



SE DECLARA LA REPÚBLICA EN ESTADO DE SITIO

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 12 de septiembre de 1934

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 206 del 13 de septiembre de 1934

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Declárase la República en Estado de Sitio, con suspensión de todas las garantías, excepto las enumeradas en el Art. 62 Cn.

Artículo 2.- Este decreto surtirá sus efectos desde su publicación por bando en las cabeceras departamentales.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, 12 de septiembre de 1934. **Leopoldo Argüello Gril**, Dip. Presidente. **J. Ant. Bonilla**, D. S. **José Floripe**, D. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, D. N., 12 de septiembre de 1934. **Onofre Sandoval**, Sen. Presidente. **Alberto Gómez**, Sen. Srio. **Daniel Velásquez**, Sen Srio.

Por Tanto: Ejecútese.- Managua, D. N., Casa Presidencial, doce de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. **JUAN B. SACASA. J. IRÍAS**, Ministro de la Gobernación.

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.